

ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2017-112

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República manifiesta que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 377 de la precitada norma dispone que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 378 de la Norma Suprema determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al Sistema;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la antedicha Ley establece que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio"*

pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura dispone: *"Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias";*

Que, por disposición del artículo 26 de la antes mencionada ley orgánica, el Ministerio de Cultura y Patrimonio debe dictar la normativa, reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 123 de la Ley ibídem manifiesta: *"Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa";*

Que, el artículo 129 de la norma en referencia indica: *"El Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director Ejecutivo, quien será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio para un periodo de 4 años de entre los tres aspirantes mejor puntuados de la convocatoria pública, de conformidad con el Reglamento respectivo (...);"*

Que, el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura señala: *"El directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad estará integrado de la siguiente manera: 1. El Ministro Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside; 2. El Secretario de la SENESCYT o su delegado; 3. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; 4. El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado (...);"*

Que, el artículo 100 de dicho Reglamento determina: *"El ente rector de la cultura establecerá un procedimiento para la designación del Director Ejecutivo mediante concurso público. Dicho procedimiento deberá considerar al menos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los postulantes: a) Título de tercer o cuarto nivel en áreas que defina la convocatoria y que tenga relación con los ámbitos vinculados a los objetivos y finalidades del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; o b) Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad. Una vez terminado el periodo de postulaciones, el Directorio seleccionará una terna con los tres aspirantes mejor puntuados, y remitirá los tres perfiles, sin los puntajes, al Ministro de Cultura y Patrimonio, que designará al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento de las Artes,*

Innovación y Creatividad para un período de cuatro años”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507, de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las normas de procedimiento para la selección y designación de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades de conformidad con el siguiente contenido:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente norma regula el procedimiento para la selección y designación por concurso público de el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, IFAIC.

Art. 2.- Atribuciones y deberes de el/la Director/a Ejecutivo/a.- Las atribuciones y deberes de el/la Director/a Ejecutivo/a, son las contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, sus Reglamento General y demás normas que regulen el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones del IFAIC.

Art. 3.- Publicidad de la información.- El procedimiento de selección y designación de el/la Director/a Ejecutivo/a, previsto en la presente norma, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social.

Art. 4.- Quienes participen en el proceso reglado por el presente instrumento quedan sujetos, por tal participación, a las normas que aquí se expresan.



Art. 5.- Toda documentación e información que presenten los participantes deberán estar en español. Si originalmente se hubieren expedido en otro idioma, se anexará la traducción pericial exacta al español.

Art. 6.- La documentación e información que sea proporcionada por los participantes podrá ser objeto de constatación y verificación, a cuyo efecto los servidores públicos encargados de este proceso quedan facultados por los participantes a solicitar y requerir de cualquier persona referida por ellos, la entrega de la información y/o documentación que permitan tal constatación y verificación.

Si alguna documentación y/o información resultare falsa, incompleta y/o inexacta, el participante será excluido del concurso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 7.- Toda duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este acuerdo ministerial será resuelta motivadamente por la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO

Art. 9.- De los órganos responsables.- Los órganos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Dirección de Gestión de Talento Humano;
- b) Directorio del IFAIC; y,
- c) Ministra/o de Cultura y Patrimonio.

Art. 10.- Del Administrador del Concurso Público.- La Dirección de Gestión de Talento Humano, será el responsable y encargado de administrar el concurso público con sustento en la presente norma.

Art. 11.- De la responsabilidad del Directorio.- El Directorio del IFAIC es el responsable de la calificación y selección de las carpetas mejor puntuadas para la designación de el/la Director/a Ejecutivo/a.

Art. 12.- De la atribución de el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio.- El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio será la autoridad con la atribución de designar, de la terna presentada por el Directorio, a el/la Director/a Ejecutivo/a.

CAPÍTULO III

CONCURSO Y DESIGNACIÓN

Art. 13.- Etapas del Concurso:





1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Méritos; e,
4. Impugnación.

Art. 14.- La Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará una convocatoria pública en la que invitará a las personas naturales que deseen postularse al cargo de el/la Director/a Ejecutivo/a a remitir su manifestación de interés a través de la página web institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades. La Convocatoria tendrá el siguiente contenido:

- a) Un ejemplar de este acuerdo ministerial;
- b) El cronograma del proceso; y,
- c) Toda otra información o instrucción que fuere necesaria.

Art. 15.- Podrán participar todas las personas naturales que:

- a) Cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, para el ingreso al servicio público; y,
- b) No estén incurso en alguna de las prohibiciones o inhabilidades contempladas en tales normas.

Art. 16.- Requisitos para ser Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades:

1. Estar en goce de sus derechos de participación;
2. Haber cumplido los 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
3. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
4. Título de tercer o cuarto nivel en cualquiera de las áreas del derecho, ciencias sociales afines al ámbito de competencia del Instituto, ciencias administrativas, áreas de la administración pública, gestión pública y/o aquellas relacionadas con las prácticas artísticas, culturales y creativas, y más ámbitos de competencia del IFAIC ;
5. Experiencia mínima de siete (7) años en gestión/administración pública o privada relacionada con la ejecución de programas, proyectos, ejercicio de competencias públicas, implementación de actividades de participación ciudadana y/o afines, orientadas al fomento, tutela, protección, promoción y eficacia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Art. 17.- Prohibiciones para ser Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades:

No podrán ser Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante, o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes en el Servicio de Rentas Internas;
8. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
9. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Ministro de Cultura y Patrimonio y los miembros o delegados del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades;
10. Los que tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
11. Incurran en las demás prohibiciones que determinen la Constitución y la Ley;

El o la postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, sin perjuicio de la presentación de certificado de no impedimento de ejercer cargo público, otorgado por el Ministerio del Trabajo.

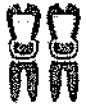
Art. 18.- La convocatoria se publicará en la página web institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades; y, de considerarlo necesario, la Dirección de Gestión de Talento Humano, dispondrá su publicación por cualquier otro medio de comunicación.

Art. 19.- Las postulaciones recibidas serán revisadas en la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Aquellas que cumplan con los requisitos formales exigidos en la documentación del proceso serán organizadas en expedientes individuales y remitidas al Directorio del IFAIC a fin de que éste otorgue la puntuación debida a cada participante. Las que no cumplan con los requisitos formales serán descartadas notificando a los participantes.

El Directorio podrá designar la o las comisiones de apoyo que estime pertinentes, pero las decisiones no serán delegables.

Art. 20.- Documentos de postulación:

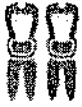




1. Hoja de vida con señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones referentes al proceso de selección;
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía y del certificado de las últimas elecciones generales;
3. Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en el apartado de prohibiciones para ser Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, así como certificado de no tener impedimento para ejercer cargos públicos. Los ciudadanos o ciudadanas domiciliadas en el exterior deberán efectuar las declaraciones juramentadas ante el respectivo cónsul;
4. Documentos notariados o certificados que acrediten conocimientos y experiencia mínima de siete (7) años en gestión/administración pública o privada relacionada con la ejecución de programas, proyectos, ejercicio de competencias públicas, implementación de actividades de participación ciudadana y/o afines, orientadas al fomento, tutela, protección, promoción y eficacia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República;
5. Título de tercer o cuarto nivel registrado en la SENESCYT en las siguientes en cualquiera de las áreas del derecho, ciencias sociales afines al ámbito de competencia del Instituto, ciencias administrativas, áreas de la administración pública, gestión pública y/o aquellas relacionadas con las prácticas artísticas, culturales y creativas, y más ámbitos de competencia del IFAIC; y,
6. Los demás que se establezcan en la convocatoria.

Art. 21.- Las y los postulantes serán calificados por el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades sobre un total de veinte (20) puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Por tener un título de tercer o cuarto nivel en cualquiera de las áreas del derecho, ciencias sociales afines al ámbito de competencia del Instituto, ciencias administrativas, áreas de la administración pública, gestión pública y/o aquellas relacionadas con las prácticas artísticas, culturales y creativas, y más ámbitos de competencia del IFAIC		Hasta un máximo de 7 puntos: Tercer Nivel 5 puntos Cuarto Nivel 7 puntos
b) Experiencia mínima de siete años en gestión/administración pública o privada		Hasta un máximo de 7 puntos: 4 puntos siete



relacionada con la ejecución de programas, proyectos, ejercicio de competencias públicas, implementación de actividades de participación ciudadana y/o afines, orientadas al fomento, tutela, protección, promoción y eficacia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.		años mínimos de experiencia. 1 punto más por cada año de experiencia adicional a los siete años mínimos, hasta llegar a 7 puntos.
c) Como una medida de acción afirmativa, a quienes se encuentren en uno de los siguientes casos:	a) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS; b) Ser menor de 35 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; c) Pertener a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios.	2 puntos.
d) Por experiencia mayor a un año en el manejo de créditos públicos reembolsables y no reembolsables:		4 puntos.
Puntaje máximo:		20

Estos requisitos se acreditarán mediante la presentación de los documentos que lo demuestren.

Art. 22.- Los expedientes correspondientes a los tres postulantes con las puntuaciones más altas, conforme el cronograma, serán remitidos por el Directorio, sin tales puntuaciones, al Ministro de Cultura y Patrimonio, quien designará de entre tales postulantes al Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades IFAIC, una vez precluidos los términos de impugnaciones y resolución de las mismas.



En caso de empate, se remitirán los expedientes de todos los postulantes que se encuentren en tal situación.

De estimarlo necesario, el/la Ministro/a podrá mantener entrevistas individuales con cada uno de los postulantes, previas a su designación.

Art. 23.- La Dirección de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, notificará a los demás participantes la designación realizada. Además publicará el nombre de las personas que integran la terna a través de los medios de comunicación utilizados para la convocatoria, para conocimiento de la ciudadanía y ejercicio de sus derechos de participación y control social.

CAPÍTULO IV

IMPUGNACIÓN

Art. 24.- Cualquier persona podrá presentar en contra de los postulantes impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, con respecto a lo siguiente:

- a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes;
- b) Falta de cumplimiento de requisitos Constitucionales y legales;
- c) Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,
- d) Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y/o la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 25.- Los postulantes en el término de tres días posteriores a la notificación, podrán impugnar ante la Comisión que designe el Directorio, los actos de la Dirección de Gestión de Talento Humano a través de los cuales se descarte una postulación en razón de la revisión de la documentación presentada.

La Comisión resolverá la impugnación en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.

Art. 26.- De la calificación de la terna realizada por el Directorio, cualquier persona interesada en el proceso o la ciudadanía en general, conforme el artículo 24 del presente procedimiento, podrán interponer ante el mismo Directorio impugnaciones debidamente motivadas, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;
2. La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada.
3. Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y su dirección domiciliaria.

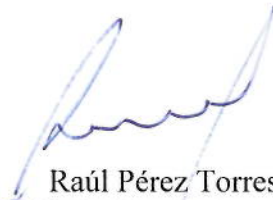
Art. 27.- Las resoluciones sobre las impugnaciones que emita el Directorio, deberán respetar el derecho al debido proceso en su garantía de motivación y se emitirán dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la ejecución del concurso público para la designación de el/la/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a ²⁷ **NOV. 2017** de 2017.



Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO